

	INFORME DE VISITA	Código F-PAO-043
		Versión: 04
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación:01/06/2020

Radicado CAS atendido No.	RC. 1068.2023
Fecha de radicado (D/M/A):	10/11/2023
Ubicación: Centro	Municipio: Guapotá Santander
Fecha Visita: 18 de Septiembre de 2024	Fecha Informe: 30 de Septiembre de 2024

Objetivo de la Visita

Entrega de Notificación RESOLUCION RC.1068.2023 EXPEDIENTE: 255.10.129.2021

Con el fin de realizar la entrega de la RESOLUCION RC.1068.2023 EXPEDIENTE: 255.10.129.2021 dirigida al Señor **SAMUEL DAZA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No, 4.148.661 expedida en Macanal, Boyacà, con número de telefono 3105882136, se procedió a realizar la localización del mencionado, sin obtener información alguna de su lugar de residencia.

Se realizó llamada Telefonica al número aportado en la resolución, sin obtener respuesta. Ahora bien el barrio "Centro" del municipio de Guapotá esta comprendido de una gran extension de terreno el cual hace compleja la localización de la persona. Cabe mencionar, que la búsqueda del señor **SAMUEL DAZA MORENO** se extendió hacia las principales veredas del municipio sin obtener razón alguna.

En el párrafo de la RC.1068.2023 se menciona: *De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo*

En constancia,


WILSON ALEJANDRO SANCHEZ SARMIENTO
 Profesional Contratista C.A.S.
 Regional Comunera.

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba o de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS- SEDE DE APOYO REGIONAL COMUNERA

RESOLUCIÓN RCA No. RC.1068.2023 - 10-11-2023 03:27

“Por medio de la cual se revoca una formulación de cargos y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina Sede de Apoyo Comunera, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 001103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio Radicado CAS No. 80.30.00942.2021 de enero de 21 de 2021, el Subintendente ELKIN FABIAN TORRES VALBUENA, integrante del grupo de protección ecológico segundo distrito de Policía de Socorro, solicita a esta Corporación la presencia de profesional para realizar peritaje de una madera incautada, la cual era transportada en un vehículo marca Ford Piragua, de placas BUD-176 de San Gil, el cual no cuenta con salvoconducto único Nacional de Movilización por parte de la autoridad ambiental.

Que, de conformidad con lo anterior, el Subdirector de Autoridad Ambiental, ordenó la práctica de una visita ocular, de cuyo resultado se emitió Concepto Técnico No. 0002-21 del 22 de enero del 2021.

Que mediante Auto RCA No. 0509-21 de fecha 20 de agosto de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, Sede de Apoyo Regional Comunera, dispuso entre otras cosas:

“(…) **PRIMERO:** Iniciar Investigación Sancionatoria ambiental contemplada en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor **SAMUEL DAZA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.148.661, expedida en Macanal, Boyacá, por haber efectuado aprovechamiento ilegal de los recursos naturales consistente en aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso que para el caso en concreto expide la autoridad ambiental CAS y por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización de la madera transportada el vehículo tipo Camión, marca FORD Piragua, de Placas BUD-176, infringiendo lo ordenado en los artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.13.1 y demás normas concordantes obrantes en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

Parágrafo: Tener como prueba el Concepto Técnico SSA No. 0002-21 del 22 de enero del 2021 y demás diligencias obrantes en el expediente 255.10.00129.202, Asunto: Decomiso de Madera.

TERCERO: Formular cargos contra el señor **SAMUEL DAZA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.148.661, expedida en Macanal, Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo así:

- **CARGO PRIMERO:** Por haber efectuado aprovechamiento ilegal de los recursos naturales consistente en aprovechamiento forestal sin contar con el



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668

Celular:(311)2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sura Oficina 303

Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002

Celular:(310)8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002

Celular:(310)8157695

mores@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002

Celular:(310)2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel:(607)7238925

Ext.2001-2002

Celular:(310)6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002

Celular:(310)8157697

velez@cas.gov.co



RC.1068.2023 - 10-11-2023 03:27

respectivo permiso que para el caso en concreto expide la autoridad ambiental CAS.

- **CARGO SEGUNDO:** Por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización de la madera transportada el vehículo tipo camión de marca FORD Piragua, de Placas BUD-176, por violación al artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Salvoconducto movilización). (...)"

Que el contenido del anterior proveído, fue notificado personalmente al señor **SAMUEL DAZA MORENO**, el día 30 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Que frente al caso que nos ocupa, se tiene que esta Corporación mediante el Auto RCA No. 0509-21 de fecha 20 de agosto de 2021, ordenó el inicio de una investigación administrativa de carácter ambiental contra el señor **SAMUEL DAZA MORENO**, por violación a la normatividad ambiental legal, y así mismo en la misma providencia en el Artículo Segundo se le formularon cargos.

Una vez realizado el análisis jurídico del proceso administrativo sancionatorio de carácter obrante en el Expediente RCA No. 255.10.00129.2021, es preciso manifestar que la sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera del 15 de agosto de 2019 con Radicado No. 08001233100020110145501, se declaró la nulidad del acto administrativo mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico impuso sanción ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, al encontrar que, establecer en una sola decisión el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y la formulación de cargos vulnera el debido proceso de dicha sociedad.

De acuerdo con el Consejo de Estado, las normas que establecen procesos sancionatorios tienen reserva de Ley, y por ende su expedición es de competencia exclusiva del legislador. En ese sentido, el procedimiento sancionatorio constituye una serie de actuaciones regladas y de orden público, que llevan implícita la protección de los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa.

Por otra parte, la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, definiendo las siguientes etapas procesales: (1) indagación preliminar; (2) iniciación de procedimiento sancionatorio; (3) formulación de cargos; (4) práctica de pruebas; y (5) determinación de responsabilidad y sanción. El Consejo de Estado identifica que, aunque la fase de indagación preliminar es optativa, pues sólo busca comprobar la existencia de un hecho que pueda acarrear una sanción ambiental, las demás etapas son esenciales para garantizar el debido proceso.

Lo anterior se sustenta en que, entre la etapa de iniciación de procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, el presunto infractor tiene la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa frente a la autoridad ambiental.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, la cesación sólo podrá declararse antes del auto que formula cargos. Teniendo en cuenta lo indicado, establecer en una sola actuación administrativa el inicio del procedimiento y la formulación de cargos, elimina la oportunidad del presunto infractor de ejercer su derecho a la defensa a través de la solicitud de cesación anticipada del proceso.

Que en ese sentido esta autoridad ambiental al expedir el Auto RCA No. 0509-21 de fecha 20 de agosto de 2021, iría en contra de los preceptos legales y constitucionales



SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1



Norma S.WA-006



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607)7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607)7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607)7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velaz@cas.gov.co



RC.1068.2023 - 10-11-2023 03:27

establecidos para tal fin, razón por la cual se debe revocar el Artículo tercero del Auto RCA No. 0509-21 de fecha 20 de agosto de 2021, por medio de la cual se formulan cargos contra el señor **SAMUEL DAZA MORENO**, con el fin de garantizar el derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso del investigado.

Así las cosas, la situación antes descrita se enmarca en la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo anteriormente mencionado.

DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que, en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Capítulo IX la "Revocatoria Directa de los actos administrativos"

Que en el artículo 93 del mismo Código, se establecen las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

"(...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

(...)"

Que en Sentencia con Radicación **25-23-000-1993-3963-01 (5618-02)**, del Honorable Consejo de Estado, Consejero Ponente **Dr. ALBERTO ARANGO MANTILLA**, consideró lo siguiente frente a la revocatoria de los Actos Administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo, es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica, las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico-jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad, y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado".

Que la finalidad de la Revocatoria Directa, es que la decisión tomada en un Acto Administrativo, desaparezca de la vida jurídica, siempre y cuando estén preestablecidas alguna de las tres causales citadas en la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente señalado, se procederá a revocar el **Artículo Tercero del Auto RCA No. 0509-21 de fecha 20 de agosto de 2021**, por ir en contra de los preceptos legales y constitucionales establecidos para tal fin, como es el derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso, configurándose la causal 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCADERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



RC.1068.2023 - 10-11-2023 03:27

Que con fundamento en el **Artículo 31, Numeral 12 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar faño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar sus empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS., en su Artículo Tercero, en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables, delegó algunas funciones en el Jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Artículo Tercero del **Auto RCA No. 0509-21 de fecha 20 de agosto de 2021**, por medio de la cual se formulan cargos contra el señor **SAMUEL DAZA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.148.661, expedida en Macanal, Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Las demás disposiciones establecidas en el acto administrativo mencionado anteriormente permanecerán vigentes.

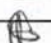
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo notifíquese al señor **SAMUEL DAZA MORENO**, quien puede ser localizado en el Barrio El Centro, del Municipio de Guapotá, Santander, o al abonado celular 3105882136. Hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera

Expediente No. 255.10.00129.2021 DECOMISO DE MADERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	A. Fernanda Celis Ferreira	
Revisó	A. Fernanda Celis Ferreira	
VoBo	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Surá Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co